

Auto No. 378

Rad. 76001-31-03-004-2024-00099-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la señora **JACQUELINE GOMEZ LORA** pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1.º) Por la cantidad de 689,662.4793 UVR, como saldo total insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000254134, del 21 de septiembre de 2023, que para el día 04 de abril de 2024 correspondían a la suma de \$252.502.675,00.
 - 1.1.º) Por la cantidad de 27.445.2676 UVR equivalentes en pesos a la suma de \$10.052.059,00. por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 10.40% E.A., sobre el capital anterior, desde noviembre 21 de 2023 hasta el día 21 de marzo de 2024.
 - 1.2.º) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

- 2.º) La suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$29.459.091,00), como capital contenido en el pagaré No. 8290105155 de fecha 01 de septiembre de 2023.
 - 2.1.º) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 07 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G. del Proceso o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

D.- DECRETASE el EMBARGO de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria identificados con M.I. No. 370-1047865 y 370-1048382. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- téngase a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S. de la Judicatura, como endosataria en procuración dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **063** DE HOY **16 ABR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria